

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-mar-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 596
Asunto: Despacho Comisorio N° 072
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. -Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Néstor Ramírez Cuartas
Radicación: 76001303011-2021-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese y Devuélvase el despacho comisorio N° 072 de fecha 9 de marzo de 2023, procedente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librado dentro del proceso de ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, radicado bajo la partida 76001303011-2021-00130-00, donde se comisiona para practicar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-206381**, ubicado en la en zona rural, corregimiento de Cauca Seco, de la ciudad de Palmira.

Toda vez que fue otorgada la facultad para sub-comisionar y previo a ello, habrá de **requerirse** al comitente, con el fin de que se sirva aclarar si de acuerdo con la situación del demandado, es posible llevar a cabo la comisión encomendada, por cuanto el día **Mié 15-03-2023 11:49**, se recibió en el correo institucional de este Despacho, memorial del apoderado judicial del extremo demandante, informando que, *“El comisorio en referencia no puede practicarse, toda vez que, el ejecutado fue admitido en reorganización empresarial y así se le informó al juzgado el pasado 8 de marzo de 2023”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que se avocó el trámite del Despacho Comisorio N° 072 de fecha 9 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que se otorgó la facultad de sub-comisionar y previo a ello se **REQUIERE** al juzgado comitente, para que se sirva aclarar si de acuerdo con la situación del demandado, es posible llevar a cabo la comisión encomendada, toda vez que se recibió memorial suscrito por el abogado Luis Fernando Viáfara, quien ha referido que la diligencia de secuestro no se puede practicar por que el demandado fue admitido en reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275c7938308ddc21677d04dc1751c0855d733c62013f63b6dc1777244b5f8cd1**

Documento generado en 21/03/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>